



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

17 SET. 2020

Rad. 2018-0595

Encontrándose las diligencias al despacho sería del caso señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., no obstante al volver el despacho a las actuaciones surtidas se observa que con las pruebas obrantes en el plenario son suficientes para desatar la situación planteada.

En estos términos, procede el despacho a dejar sin valor ni efecto los autos calendados el 15 de mayo y 7 de noviembre de 2019, vistos a folios 49, 50 y 55 del expediente.

No obstante lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en tal sentido, en cuanto a derecho se tienen en cuenta las documentales obrantes en el plenario; Se niegan los testimonios como interrogatorios solicitados por improcedentes como inconducentes.

En estos términos, como quiera que no existen pruebas que practicar, el despacho procede a dictar sentencia anticipada escritural acorde con lo reglado en el art. 278 núm. 2 del CGP., concordante con la sentencia SC12137 Rad. 3591-007/6/17 proferida por la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, como quiera que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm. 6 ibídem, razón por la cual previo dar cumplimiento al precepto en cita, el despacho le concede a las partes el término de ejecutoria de este proveído para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE


JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 254

He y **25 SEP. 2020**

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.